



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2164-2004-HC/TC
LIMA
PEDRO HIDALGO RENGIFO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 12 días del mes de agosto de 2004, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Bardelli Lartirigoyen, Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Pedro Hidalgo Rengifo contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 82, su fecha 18 de marzo de 2004, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de diciembre de 2003, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra los Vocales de la Primera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de Lima, solicitando que se disponga su inmediata libertad por exceso de carcelería y detención arbitraria. Manifiesta que se encuentra privado de su libertad desde el 6 de mayo del año 2002 por intervención de los miembros de la Policía Nacional del Perú, y que fue trasladado con fecha 24 de junio de 2002 al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho por disposición del Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, de modo que mantiene una carcelería efectiva de 19 meses sin sentencia consentida o ejecutoriada; agrega que es aplicable en su caso el artículo 137º del Código Procesal Penal, por tener exceso de detención sin haber sido sentenciado.

Realizada la investigación sumaria, se tomó la declaración indagatoria del accionante, a fojas 11, ratificándose en el contenido de su demanda, y se recabaron las piezas pertinentes del Expediente N.º 205-01, de fojas 13 a 43.

El Decimocuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con fecha 21 de enero de 2004, declaró improcedente la demanda, por considerar que en el caso del accionante ha operado automáticamente la duplicación del término de la detención, debido a la naturaleza compleja de su proceso.

La recurrida confirmó la apelada, por estimar que, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, el plazo límite de detención es de 36 meses, que en el caso del accionante aún no ha vencido.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****FUNDAMENTOS**

1. De acuerdo al Parte de Situación Legal N.º 024-2002-SRPNP-PNP-LP/DPJ-TM, obrante a fojas 39 de autos, Pedro Hidalgo Rengifo se encuentra detenido desde el 6 de mayo de 2002, por habersele instaurado proceso penal por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.
2. Respecto a la reclamación de libertad por exceso de detención alegada por el recurrente, este tribunal, en el Expediente N.º 330-2002-HC/TC, ha realizado la siguiente interpretación sobre los plazos máximos de duración de la detención en los casos que establece el artículo 137º del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 27553 (que fija un plazo máximo de detención de 18 meses): a) tratándose de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o espionaje y otros de naturaleza compleja, seguidos contra más de diez imputados en agravio de igual número de personas, previstos en el primer párrafo del artículo precitado, el plazo límite de detención se duplicará automáticamente; y b) sólo en los casos del segundo párrafo de la citada disposición, la prolongación de la detención por un plazo igual al límite se acordará mediante auto debidamente motivado, a solicitud del Fiscal, o con conocimiento del inculpaado.
3. La referida Ley N.º 27553, modificatoria del artículo 137º del Código Procesal Penal, entró en vigencia el 14 de noviembre de 2001, y en su única Disposición Transitoria establece que lo previsto en ella se aplica a los procedimientos en trámite, criterio acogido por este Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el Expediente N.º 1300-2002-HC/TC.
4. En consecuencia, no habiendo transcurrido el plazo máximo de detención al que se ha hecho referencia en el Fundamento 2, *supra*, esto es, los 36 meses, la pretensión debe desestimarse.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la acción de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)